

BOLETÍN Nº 254 - 23 de diciembre de 2015**ALLO****Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad**

En el Boletín Oficial de Navarra, número 201, de 8 de octubre de 2015, se publicó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, realizada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Allo, de fecha 28 de septiembre de 2015, abriéndose el periodo de información pública para que durante treinta días hábiles las personas interesadas pudieran examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Durante el periodo de información pública no se ha formulado ninguna reclamación, reparo ni observación, por lo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 325.1 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra en la redacción dada por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo.

Allo, 19 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Javier Ignacio Munárriz Marturet.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2. Ámbito territorial.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 3. Titulares del derecho.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1. Las personas físicas discapacitadas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Según el baremo recogido en este Anexo es necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Ambas situaciones deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de

atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 4. Tarjeta de estacionamiento provisional.

Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Para la emisión de esta tarjeta el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

Artículo 5. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1. Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad. A tal fin, este Ayuntamiento, en el caso de que fuera necesario, mediante ordenanza, determinará las zonas del núcleo urbano que tengan la condición de centro de actividad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, sobre las aceras, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación u obstaculice gravemente el tránsito de peatones.

Artículo 6. Obligaciones de los titulares.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- d) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

e) En el supuesto del apartado 2 del artículo tres, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.

f) El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 7. Cancelación de la tarjeta.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso o de las indicaciones de los agentes de la Policía, previamente constatados los hechos, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta y anulación de los derechos de estacionamiento establecidos.

Artículo 8. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

Corresponderá al Ayuntamiento de Allo la concesión de la tarjeta de acuerdo con el procedimiento siguiente:

A. Solicitud.

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante el impreso correspondiente. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta será siempre ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

B. Documentación.

La documentación a presentar junto con la solicitud es la siguiente:

1.–Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

2.–Acreditación de la representación y fotocopia del D.N.I. del representante legal en su caso.

3.–Una fotografía de tamaño carné del titular.

4.–Certificado de empadronamiento en la localidad.

5.–Cuando la solicitud se formule por personas físicas con discapacidad:

–Documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y:

a) Certificado expedido por el Gobierno de Navarra en el que se acredite la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, debiendo estar incluido el beneficiario en los supuestos A, B, C o sumar 7 puntos entre los apartados D, E, F, G, H del baremo que se viene aplicando por el equipo de Valoración, Diagnóstico y Orientación del centro base de minusválidos de Navarra (Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre) ó,

b) Documentación acreditativa de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia informe acreditativo de la concurrencia en el solicitante de las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el solicitante.

–En el caso de que se solicite la tarjeta provisional: Certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

–Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo tercero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

C. Resolución.

La Alcaldía resolverá la solicitud en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento, con toda la documentación completa, haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin que haya sido dictada resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

D. Formalización.

El Ayuntamiento entregará, junto con la tarjeta, un resumen de las condiciones de utilización de la misma, tanto en el municipio como en los distintos estados miembros de la Unión Europea y territorio nacional.

Artículo 9. Período de validez.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del procedimiento de renovación.

La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma. Dependerá de dos factores: Edad del titular y características del dictamen sobre movilidad o agudeza visual, en relación a si es permanente o temporal:

–Para mayores de 18 años, el plazo de validez se establece en seis años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o agudeza visual de carácter definitivo.

–Cuando la movilidad reducida o agudeza visual sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de dicha invalidez.

–En el caso de que el titular de la tarjeta tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 2 años, salvo que la duración de la movilidad reducida o agudeza visual establecida en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso se ajustará el período de validez al mismo.

–En todo caso, el plazo de vigencia se entiende finalizado al momento de causar baja en el padrón de habitantes de Allo, debiendo entregar la tarjeta acreditativa en el Ayuntamiento en el término de veinte días a contar del siguiente al que aquella fecha.

Artículo 10. Renovación de la tarjeta.

1. Mayores de 18 años con dictamen permanente: Renovación a los 6 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado deberá aportar una fotografía de tamaño carné.

2. Mayores de 18 años con dictamen temporal: Renovación en la fecha en que termina el plazo de validez. En este caso la renovación exige la presentación por parte del interesado de un nuevo dictamen de movilidad o agudeza visual y una fotografía de tamaño carné, debiendo justificar los requisitos de vida y empadronamiento.

3. Menores de 18 años: La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 2 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

4. El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización del plazo de la anterior.

5. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado entregue la antigua en el Ayuntamiento.

6. La nueva tarjeta llevará el mismo número que la anterior.

7. La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro, el interesado deberá presentar la deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior.

8. No se expedirán duplicados.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas:

a) El falseamiento de datos para la obtención de la tarjeta y la ocultación de otros que impedirían su concesión.

La infracción será sancionada con multa de 300 a 1.200 euros.

Serán responsables de la infracción los autores del falseamiento.

b) La utilización de tarjetas sin concesión administrativa o finalizada su vigencia.

La infracción será sancionada con multa de 1.200 a 3.000 euros.

Serán responsables de la infracción los usuarios de la tarjeta.

c) El uso de tarjetas para transporte de personas distintas del titular del derecho.

La infracción será sancionada con multa de 1.200 a 3.000 euros y la cancelación del uso de la tarjeta a su titular por un período de hasta 2 años.

Serán responsables de la infracción los titulares de la tarjeta y aquellas personas que las utilicen indebidamente.

Las sanciones por infracciones se sustanciarán, previa incoación del oportuno expediente sancionador, en el que, en todo caso, se dará audiencia a los interesados antes de dictar resolución, según lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria única.—Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición final.—La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Código del anuncio: L1515705